



**ASAMBLEA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL**

**Trámite Legislativo  
2024 - 2029**

Código AN\_SG\_10  
Versión 0  
Fecha de versión 7-may-2024

PERIODO LEGISLATIVO

Anteproyecto de Ley N°

249

Proyecto de Ley N°

Ley N°

Gaceta Oficial

**Etapa**

**PENDIENTE DE PROHIJAR**

**INFORMACIÓN GENERAL**

Fecha de Presentación

16-oct-24

Comisión

POBLACION, AMBIENTE Y DESARROLLO

Título

QUE PRESERVA LAS ROMPIENTES APROPIADAS PARA LA PRACTICA DEPORTIVA.

Proponente:

HD Benavides Aguilar, Tomás Gabriel

**DEBATES**

Fecha de Prohijamiento

Fecha de I Debate

Fecha de II Debate

Fecha de III Debate

Observaciones:



<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>	
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	
Presentación	16/10/24
Hora	4:46
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

Panamá, 16 de octubre de 2024.

Honorable Diputada  
**DANA CASTAÑEDA**  
Presidenta de la Asamblea Nacional  
E.D.S

Honorable Señora Presidenta,

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política de la República de Panamá y los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico Interno de la Asamblea Nacional, a mi persona en calidad de Diputado de la República, me honro en presentar a través de su conducto, para la consideración de este Hemiciclo Legislativo, el presente Anteproyecto de Ley **“QUE PRESERVA LAS ROMPIENTES APROPIADAS PARA LA PRACTICA DEPORTIVA”** el cual merece la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Panamá cuenta con una extensión costera de 2,988.3 kilómetros, por su posición geográfica cuenta con litorales en ambas costas. Teniendo una gran numero de playas con rompientes para la práctica de deportes acuáticos. En el litoral Pacífico contamos con playas como: Punta Chame, Malibú, Stanley, Teta, El Palmar, Venao, Cambutal, Los Destiladeros, Lagart Point, La Barqueta, Reina, Santa Catalina, entre otras; en cuanto al litoral del Caribe tenemos playas como: Isla Grande, Nombre de Dios, Red Frog, Long Beach, Tiger Tile, Black Rock, entre otras.

El aumento de la práctica de surf en el país y la necesidad de preservar los puntos donde se originan las rompientes es inminente.

La Constitución Política de la República de Panamá establece en el artículo 258 lo siguiente:

Artículo 258. Pertenecen al Estado y son de uso público y por consiguiente, no pueden ser objeto de apropiación privada:

1. El mar territorial y las aguas lacustres y fluviales, las playas y riberas de las mismas y de los ríos navegables, los puertos y esteros. Todos estos bienes son de aprovechamiento libre y común, sujetos a la reglamentación que establezca la ley.
2. ...

La práctica del surf se desarrolla en el ambiente marino, lo que hace fundamental la protección de las rompientes, para evitar las alteraciones del fondo marino y de la geografía costera. Las rompientes adecuadas para el surf requieren una dirección de rompimiento constante, una topografía submarina adecuada (roca, arena, coral y otros sustratos) y un pasadizo submarino que permita el desarrollo óptimo de la ola.

El impacto de la práctica de surf en nuestro turismo y por consiguiente en nuestra economía es extraordinario. En los últimos años hemos sido escenario de competencias y torneos internacionales de este deporte, generando un ingreso a la economía local que supera los dos millones de balboas (B/. 2,000,000.00). A pesar de estos beneficios, aun no contamos con un marco legal que garantice la preservación de nuestras rompientes.

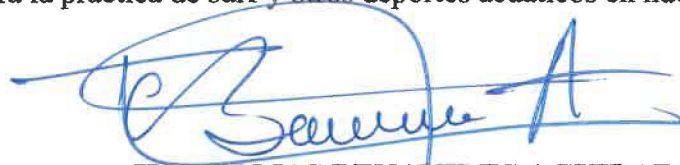
Varios países han implementado leyes para la protección de sus rompientes. En Perú a través de la Ley N. 27280 del año 2000; Nueva Zelanda mediante la Ley de Administración de Recursos de 1991 y Estados Unidos mediante: la Ley Costera de California, El Programa de

Manejo de la Zona Costera en Hawai y la Ley Nacional de Preservación Histórica para proteger las áreas marinas y los saltos de surf específicos.

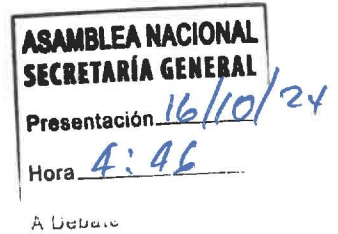
Otros países que desarrollan programas dirigidos a la protección de las rompientes son: Australia que desarrolla el Plan de Manejo de Surf de Gold Coast desde el 2015; Chile, la Política Nacional de Derechos Territoriales de Uso para la Pesca (TURF) y Ecuador presento la Ley de Protección de olas y Rompientes Marinas.

De acuerdo a lo anterior expuesto, el presente anteproyecto de ley busca garantizar la protección de las rompientes y el ecosistema marino, se propone crear zonas de conservación adyacentes a las olas con un radio de 1 kilómetro además de un registro nacional de las rompientes protegidas y un santuario de olas, lo que nos permitirá un desarrollo en las comunidades costeras y adyacentes y a la vez desarrollar productos turísticos afines a los deportes acuáticos y la conservación del ecosistema.

Este anteproyecto no solo es en beneficio de quienes practican deportes marítimos sino también busca la conservación, protección del ecosistema marino y costero, ya que las rompientes y las corrientes son fundamentales en el desarrollo y el equilibrio del ecosistema marino, ya que regulan las temperaturas de los océanos, colateralmente impacta en el desarrollo e incremento de la economía y del turismo en las regiones donde se dan estas rompientes para la práctica de surf y otros deportes acuáticos en nuestro país.



**H.D. TOMAS BENAVIDES AGUILAR**  
**DIPUTADO DE LA REPUBLICA**  
**CIRCUITO 9-2**



PROYECTO DE LEY No.

De \_\_\_ de \_\_\_ de 2024.

**“Que preserva las rompientes apropiadas para la práctica deportiva”**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DECRETA:**TITULO I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objetivo.** La presente Ley tiene por objeto preservar las rompientes aptas para la práctica del surf y proteger mediante un radio de un kilómetro que va desde donde se origina la rompiente hasta donde culmina, estableciendo un marco de protección integral, el cual garantizará la sostenibilidad de las zonas costeras y fomentará el desarrollo de actividades turísticas sostenibles.

**Artículo 2. Glosario.** Para los efectos de esta Ley, se definen los siguientes términos:

1. **Portal Web de Gestión de Rompientes:** Plataforma digital diseñada para la gestión y actualización en tiempo real de la información registrada en el Registro Nacional de Rompientes.
2. **Rompientes:** Área donde las olas del mar, debido a la topografía submarina, rompen y generan condiciones óptimas para la práctica de deportes acuáticos.
3. **Registro Nacional de Rompientes:** Base de datos oficial que estará bajo la Dirección de Costas y Mares, que contiene información detallada sobre las rompientes clasificadas como aptas para la práctica de surf, incluyendo sus características geográficas, ambientales y sociales.
4. **Santuarios de Olas:** Zonas marinas y costeras protegidas específicamente para la práctica del surf y otros deportes acuáticos, salvaguardando la biodiversidad y evitando cualquier tipo de intervención humana que modifique las condiciones naturales de la rompiente.
5. **Surf:** Deporte náutico que consiste en mantenerse en equilibrio encima de una tabla especial que se desliza sobre la cresta de las olas.
6. **Tecnología geoespacial:** un campo de estudio emergente que consta de tres disciplinas sistema de información geografía, teledetección y sistema de posicionamiento global.
7. **Zona de Conservación Marina Adyacente:** Área marina circundante a las rompientes que, al igual que los santuarios de olas, está protegida para evitar la alteración de la biodiversidad y mantener el equilibrio ecológico de la zona.

**Artículo 3. Propiedad.** Las rompientes ubicadas en las costas panameñas, son patrimonio del Estado y están sujetas a la regulación de esta Ley. Se reconoce su valor como recursos naturales, como activos culturales y económicos que contribuyen al desarrollo del turismo sostenible. Cualquier intervención que afecte dichos rompientes será considerada una violación grave contra el patrimonio natural del país.

**Artículo 4. Tipos de Rompiente.** Para los efectos de esta Ley, se clasificarán las rompientes de acuerdo al fondo marino, en tres tipos principales:

1. **Rompientes de arena:** Aquellas formadas por la interacción de las olas con el sustrato arenoso.
2. **Rompientes de roca:** Generadas cuando las olas rompen sobre estructuras rocosas submarinas.
3. **Rompientes de coral:** Olas que se forman sobre estructuras coralinas, las cuales son altamente sensibles a cualquier alteración ambiental.

## TITULO II Protección de Rompientes

**Artículo 5. Autoridad Protectora.** El Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Costas y Mares, en conjunto con los Municipios, serán los responsables de implementar y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley. La autoridad protectora velará por la conservación de las características naturales de las rompientes, asegurando que no se realicen modificaciones al entorno que afecten la formación de las olas.

**Artículo 6. Evaluación e inscripción.** El Instituto Panameño de Deporte, en coordinación con la Asociación Panameña de Surf, evaluarán y elaborarán los informes técnicos de las rompientes aptas para la práctica del surf, ubicadas desde Punta Burica hasta Cocalita y desde Sixaola hasta Cabo Tiburón, incluidos los planos de ubicación correspondientes. Se remitirá dicha información a la Dirección de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente, quienes procederán a la inscripción de las rompientes aptas para la práctica del surf en el Registro Nacional de Rompientes.

Los requisitos y especificaciones técnicas para la inscripción de las rompientes se desarrollarán en la reglamentación de la presente Ley.

**Artículo 7. Registro Nacional de Rompientes.** Se crea el Registro Nacional de Rompientes a través de la Dirección de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente, donde se registrarán todas las rompientes aptas para la práctica del surf y otros deportes acuáticos. Dicho registro contendrá información técnica detallada, incluyendo las características geográficas, ambientales y sociales de cada rompiente.

El registro de las rompientes aptas para la práctica de surf implicará la activación de medidas de protección ambiental estrictas e inmediatas.

**Artículo 8. Protocolo del Registro Nacional de Rompientes.** Se establecerá lo siguiente:

1. **Identificación y mapeo inicial:** Utilización de tecnología geoespacial para mapear y documentar las rompientes existentes.
2. **Evaluación técnica:** Realización de estudios técnicos que incluyan análisis de la topografía submarina, patrones de rompimiento, biodiversidad marina y condiciones ambientales.
3. **Clasificación:** Asignación de una categoría de aptitud para la práctica deportiva basada en criterios definidos y normativas internacionales.
4. **Inscripción en el registro:** Ingreso de la información evaluada y clasificada en el Registro Nacional de Rompientes.
5. **Monitoreo y actualización:** Implementación de un sistema de monitoreo continuo para evaluar el estado de las rompientes y actualizar el registro en tiempo real.
6. **Acceso y transparencia:** Publicación de los datos del registro en el Portal Web de Gestión de Rompientes, accesible al público general, autoridades y entidades interesadas.

**Artículo 9. Comité de Registro Nacional de Rompientes:** se creará el comité de Registro Nacional de Rompientes y estará conformado por:

1. El director de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente o a quien designe.
2. El director de la Autoridad de Turismo de Panamá o a quien designe.
3. El director de PANDEPORTE o a quien designe.
4. El presidente de la Asociación Panameña de Surf o a quien designe.
5. El presidente de la Cámara Nacional de Turismo de Panamá o a quien designe.

Las funciones del comité de Registro Nacional de Rompientes se establecerán en la reglamentación de la presente Ley.

**Artículo 10. Portal Web de Gestión de Rompientes.** Se establecerá un Portal Web de Gestión de Rompientes, el cual servirá como plataforma digital para la gestión, consulta y actualización en tiempo real de la información contenida en el Registro Nacional de Rompientes.

El portal web incluirá los siguientes:

1. **Base de Datos Pública:** Acceso a la información detallada de cada rompiente registrada, incluyendo mapas interactivos y datos técnicos.
2. **Actualización en Tiempo Real:** Permitir la actualización instantánea de datos por parte de las autoridades competentes y los evaluadores autorizados.
3. **Interacción Ciudadana:** Facilitar la participación de la comunidad mediante la recepción de reportes y sugerencias sobre el estado de las rompientes.
4. **Reportes y Estadísticas:** Generación de reportes automáticos sobre el estado de las rompientes, impacto económico, social y ambiental.
5. **Seguridad y Privacidad:** Implementación de medidas de seguridad para proteger la integridad de la información y la privacidad de los usuarios.

Y demás funciones que se adicionaran en la reglamentación de la presente Ley.

### **TÍTULO III** **Santuarios de Olas**

**Artículo 11. Creación de Santuarios de Olas.** El Estado, mediante la presente Ley, podrá declarar santuarios de olas aquellas rompientes que presenten un alto valor deportivo, ecológico y cultural, siguiendo los criterios de selección establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Los santuarios de olas tendrán un régimen de protección especial que establecerá el Ministerio de Ambiente y deberá incluir las restricciones a actividades que puedan alterar el fondo marino y ecológico, así como programas de conservación y educación ambiental.

**Artículo 12. Gestión y Mantenimiento de Santuarios.** El Ministerio de Ambiente en conjunto con la Autoridad de Turismo de Panamá, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, los Municipios, serán responsable de la gestión, mantenimiento y conservación de los santuarios de olas.

Esto incluirá la implementación de programas de conservación, monitoreo ambiental, y la promoción de actividades turísticas sostenibles que respeten las normativas de protección establecidas.

### **TÍTULO IV** **Regulación y Sanciones**

**Artículo 13. Sanciones.** El Ministerio de Ambiente, los Municipios, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, la Autoridad de Turismo de Panamá y otras entidades con competencia en la materia impondrán las sanciones, medidas de mitigación y restauración a quienes infrinjan la presente Ley, los límites de protección de las rompientes, realicen actividades que afecten las rompientes y sus áreas aledañas, los santuarios de olas y zonas de conservación marina.

Las sanciones pecuniarias serán establecidas mediante la reglamentación de la presente Ley.

**Artículo 14. Procedimientos de Denuncia y Auditoría.** Se establecerán mecanismos eficaces para la denuncia de infracciones a la presente Ley por parte de ciudadanos y organizaciones. Además, se implementarán auditorías periódicas para evaluar el cumplimiento de las normativas de protección y la efectividad de las medidas implementadas.

### **TÍTULO V** **Disposiciones Finales**

**Artículo 15. Capacitación y Educación.** Se desarrollarán programas de capacitación para las autoridades competentes, gestores de santuarios y comunidades locales, enfocados en la conservación de rompientes y el manejo sostenible de actividades deportivas y turísticas.

Se promoverán campañas de educación ambiental dirigidas al público general para fomentar la responsabilidad y el respeto hacia los ecosistemas marinos.

**Artículo 16. Reglamentación.** Esta Ley deberá ser reglamentada en un término de tres (3) meses, contando a partir de su promulgación por el Ministerio de Ambiente.

**Artículo 17. Vigencia.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Propuesto a consideración de la Asamblea Nacional, hoy 14 de octubre de 2024, por el suscrito Tomas Benavides Aguilar, Diputado de la República.



**H.D. TOMAS BENAVIDES AGUILAR  
DIPUTADO DE LA REPUBLICA  
CIRCUITO 9-2**